

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de enero de 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2019–557**, de **PATRICIA DEL PILAR QUESADA PULIDO** contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.**, informando que la demandada, fue notificada por aviso a entidad pública (fl. 118), y el traslado corrió del 28 de noviembre al 12 de diciembre de 2019 (inhábiles 30 de noviembre, 1, 7 y 8 de diciembre) y contestó en término el día 11 de diciembre (fls. 119 a 139), y que para reformar la demanda venció el 14 de enero de 2020, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver. Así mismo que el día 04 de diciembre no corrieron términos por jornadas de paro nacional que impidieron el ingreso al Edificio Nemqueteba y que entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019, operó la vacancia judicial que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5/06/2020.

Original firmado
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.**, por intermedio del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Sr. Juan Gabriel Durán Sánchez, condición que acredita con la resolución de nombramiento y acta de posesión de folios 141 y 141 vto., una vez notificada de la demanda, confirió poder al Dr. JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA, identificado con la C. C. 79.637.383 y T. P. 83.085 del C. S. de la J., quien contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado de la demandada.

Ahora, revisada la contestación (folios 119 a 139 anexos folios 148 a 188), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad).

Así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.**

Por lo anterior, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20 y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión, tanto de las partes, como de los testigos.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (CC.T.P) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA, para actuar como apoderado de la EAAB ESP.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por PATRICIA DEL PILAR QUESADA PULIDO.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS**

NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), la cual se realizará en forma virtual, como se dijo en precedencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que a la audiencia pública señalada, tanto demandante como representante de la demandada, deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

QUINTO: PREVENIR a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de pruebas que se decreten.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Original firmado
ALBEIRO GIL OSPINA

Os

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico No. 136 de fecha 20/10/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA